



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

ADENDA 01

INVITACIÓN A COTIZAR No. 032 DE-2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LAS EVALUACIONES Y MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA 21 de Marzo de 2019

OBJETO:

**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE
AUTOMOTOR ESPECIAL CON CONDUCTOR PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUBRED
INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

1. OBSERVACIONES PRESENTADA POR JHS el día 19 de enero 2019 hora 10:41 pm)

OBSERVACIÓN No 1

En la invitación dice:

FINANCIEROS:

1. BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEBIDAMENTE DISCRIMINADOS CON FECHA DE CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

3. ESTADOS FINANCIEROS DEL ÚLTIMO PERIODO DISPONIBLE, EXPEDIDOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES, CERTIFICADOS Y/O DICTAMINADOS SEGÚN SEA EL CASO.

En caso de no aceptar que el capital de trabajo sea el 50% del presupuesto oficial, solicitud enviada en otro correo electrónico pongo en consideración de la entidad lo siguiente:

Se tengan en cuenta que hasta el 31 de marzo de 2019 con base en lo que estipula la ley en el Código de Comercio las empresas debemos presentar los balances con corte diciembre 31 de 2018.

Que la presentación de balances financieros de la vigencia anterior es obligatorios para todos los que procedemos a renovar la matrícula mercantil de las empresas, cualquiera sea el capital y el tamaño de la misma, que esta obligatoriedad está contenida en el artículo 36 del Código de Comercio.

Que para exigir la presentación de los balances financieros, las cámaras de comercio del país se respaldan en lo dispuesto en el numeral 2.1.2.10 de la Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, modificada por la Circular Externa 002 del 24 de noviembre de 2016, la cual señala que "las cámaras de comercio aplicarán el artículo 36 del Código del Comercio atendiendo criterios objetivos y uniformes en los casos en los que necesariamente se requiera probar sumariamente los datos suministrados en la petición de matrícula o renovación"

Así las cosas, y para esta fecha del cierre del proceso ya hay empresas que hemos renovado la matrícula mercantil, y con la exigencias del certificado de existencia y representación vigente, se van a observar cifras reportadas con corte a diciembre 31 de 2018, por lo que solicita que también se acepten los balances con corte a diciembre 31 de 2018, además de considerar que la entidad está requiriendo los estados financieros con el ultimo corte contable y que corresponde a diciembre 31 de 2018 y lo dice así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

3. ESTADOS FINANCIEROS DEL ÚLTIMO PERÍODO DISPONIBLE, EXPEDIDOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES, CERTIFICADOS Y/O DICTAMINADOS SEGÚN SEA EL CASO.

En cuanto al RUP, este debe solicitarse que este en firme y vigente (2017) pues las fechas para su renovación son así:

En el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece el período en el cual los proponentes deberán presentar su renovación (renuevan siempre y cuando tenga su inscripción vigente); esto es, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario, cesan los efectos del RUP. Es necesario recordar que la consecuencia de la cesación de efectos será la no expedición del certificado RUP

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

No se acepta la observación por las siguientes razones:

1. Con respecto al capital de trabajo cuyo resultado sea del 50% no se encuentra acorde al cumplimiento de los principios de la pluralidad de oferentes, selección objetiva, transparencia e interés público. así mismo los indicadores estructurados se encuentran establecidos en la normatividad que rige la contratación de las Empresas Sociales del Estado y como política del comité de contratación de la Subred.

Así mismo es necesario garantizar que el proveedor disponga de la capacidad financiera para apalancar la prestación de servicios, mitigando la probabilidad de incumplimiento y retrasos en la ejecución del contrato.

2. Respecto a: "por lo que solicita que también se acepten los balances con corte a diciembre 31 de 2018,". La Circular Externa 201-000005 de 2018 de la SuperSociedades, estableció los plazos de reporte de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018, por tanto el plazo máximo de presentación de los estados financieros oficiales de la vigencia 2018 se deben presentar al día 30 de abril de 2019, por lo tanto, los estados financieros que se requieren son con corte a 31 de diciembre de 2017, en consecuencia aceptar esta modificación solicitada daría lugar a que las empresas que no tengan en firme sus estados financieros no se presenten, estando dentro del plazo normativo exigido, lo que propiciaría una violación flagrante a los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y transparencia.
3. En referencia a la observación "En cuanto al RUP, este debe solicitarse que este en firme y vigente (2017)". Este documento es coherente con la información financiera solicitada en la invitación a cotizar respecto a la vigencia 2017.
Por lo anterior es claro que los registros deben corresponder a los estados financieros de la vigencia citada.

OBSERVACIÓN No 2:

En la invitación dice:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

VEHÍCULO BÁSICO

Rango 12 a 15 pasajeros
2 espacios para sillas de ruedas
Techo Alto
Rampla
Modelo del vehículo 2011 en adelante.

SOLICITUD 2:

La entidad debe recordar que en la sub red de servicios de salud centro oriente y sur occidente en sus últimos procesos de contratación de transporte han sido declaradas desiertas por solicitar modelos tan recientes como 2011 en adelante, conociendo este histórico la entidad no puede dirigir el proceso al mismo término de declaración de desierto por incumplimiento técnico por tanto se solicita que para la ruta de la salud se requiera modelo 2010 en adelante.

Además de los siguientes fundamentos técnicos y jurídicos que soportan mi solicitud así:

Se requiera vehículos modelos 2010 en adelante teniendo en cuenta las siguientes normas legales vigentes, ya que en el mercado y en la flota de las empresas ha disminuido la existencia de vehículos 2011 en adelante por lo siguiente:

En este documento encontramos:

- a. DECRETO 1079 DE 2015
- b. DECRETO 1305 DE 2017
- c. MOVILIDAD EN CIFRAS 2015
- d. INFORME DE VEHICULOS DICIEMBRE, COLOMBIA 2018 ASOCIACIONES COLOMBIANA DE VEHICULOS Y AUTOMOTORES

DECRETO 1079 DE 2015

(mayo 26)

D.O. 49.523, mayo 26 de 2015

por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte

CAPÍTULO 6

Servicio público de transporte terrestre automotor especial

Artículo 2.2.1.6.14.5. Suspensión de ingreso. A partir del 25 de febrero de 2015, queda suspendido en todo el territorio nacional el ingreso por incremento de vehículos clase automóvil, campero, camioneta y microbús, destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, por un período de un (1) año o hasta tanto el Ministerio de Transporte adelante un estudio de oferta y demanda que determine las necesidades de incremento de estas clases de vehículos

Por lo anterior la entidad debe analizar que modelos 2015 y en adelante en el territorial nacional no los hay aún, pues a la fecha el Ministerio de Transporte no ha hecho un estudio de oferta y demanda que determine las necesidades de incremento de estas clase de vehículos

Por otro lado y considerando que la entidad se rige por la normatividad vigente para la contratación estatal, en especial a lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y a las Leyes y Decretos específicos que regulan la materia, la cual contempla la viabilidad que las empresas transportadoras realicen convenios de colaboración

Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte

Artículo 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de veinte (20) años. El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte.

Los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial para escolares no podrán tener más de quince (15) años de uso, contados a partir de la fecha del registro inicial del vehículo, término al que tendrá que hacerse un seguimiento y evaluación durante los próximos tres (3) años, por parte del Ministerio de Transporte, previo un estudio sobre la vida útil de los vehículos automotores y especialmente los utilizados en el servicio escolar.

Artículo 2.2.1.6.14.4. Desintegración obligatoria. Para los vehículos que febrero 2015 se encuentren vinculados a las empresas Servicio Transporte Terrestre Automotor Especial, se establece el siguiente esquema de transición, para que sean retirados del servicio público y desintegrados:

Diciembre de 2016: modelos 1984 y anteriores.

Diciembre 31 2016: modelos 1989 y anteriores.

Diciembre 31 2018: modelos 1994 y anteriores.

Diciembre 31 de 2019: modelos 1999 y anteriores.

A partir del año 2020, los vehículos que cumplan el tiempo de uso deberán salir anualmente del servicio y ser desintegrados.

Se debe considerar que para el servicio de transportes terrestre especial de pasajeros y/o funcionarios dentro de las actividades programadas por LA ENTIDAD ESTATAL QUE USTED REPRESENTA sea en vehículos que cumplan los requisitos señalados en las normas que contemplan la REVISION TECNOMECANICA, LA INSCRIPCION EN EL RUNT DE CADA VEHICULO, QUE TENGAN LAS POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO, LA RESPECTIVA AFILIACION A UNA EMPRESA HABILITADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SU RESPECTIVA TARJETA DE OPERACIÓN SIN LIMITAR LOS MODELOS DE LOS VEHICULOS YA QUE TANTO LOS MODELOS 1.995 A 201115

DEBEN CUMPLIR CON LO EXIGIDO EN LAS NORMAS CITADAS Y QUE SON AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA TRANSITAR EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. Que se tengan en cuenta vehículos modelos 1.995 en adelante con el fin de velar por la igualdad de condiciones de los propietarios de vehículos con modelos entre 1.995 y 201115

Además resalto que el ordenamiento jurídico exige a las empresas habilitadas la obtención de las respectivas tarjetas de operación para los vehículos a ellas vinculadas las cuales son expedidas por las autoridades competentes, previa verificación que los automotores cumplen con las condiciones de idoneidad, seguridad y demás que buscan la eficiente prestación del servicio con lo cual las autoridades de tránsito y transporte, en ejercicio de las potestades que les son propias, autorizan a cada vehículo automotor para asumir la prestación del servicio de transporte terrestre especial, tras de constatar la idoneidad y verificar el cumplimiento de las exigencia mínimas establecida por el ordenamiento.

De lo narrado se pretende la NO violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que conforme lo ordena en Art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país y que LA ENTIDAD ESTATAL QUE USTED REPRESENTA debe garantizar su cumplimiento, además de cumplir y hacer cumplir nuestra constitución.

Primero: Derecho a un adecuado nivel de vida

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, conforme lo dispuesto por el Art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el orden interno y la enunciación de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana, así no figuren expresamente.

Artículo 25: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

Para este caso se ha violado este derecho en virtud a que Todas las instituciones que se encargan de la compra y la contratación pública para el funcionamiento del estado se niegan a contratar vehículos con modelo inferior a 201109.

Artículo 60.- El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad.

Artículo 122. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Por lo cual solicitamos que se dé cabal y total cumplimiento de las normas nacionales, además de tener en cuenta el plan de contingencia y las revisiones tecno mecánicas. .

PARA EL CASO ESPECIFICO DE VEHICULOS DE TIPO AUTOMOVIL, CAMIONETA, STATION WAGON Y DOBLE CABINA

Solicito a la entidad analizar que la cantidad de existencia de estos vehículos en el modelo requerido por la entidad ha disminuido de manera agigantada teniendo en cuenta las normas que ha dispuesto el gobierno nacional en años recientes ya que muchos carros de servicio especial se pasaron a ser servicio particular amparados bajo la siguiente norma:

DECRETO 1305 DE 2017

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

«Párrafo Transitorio. Por el término de un (1) año, contado a partir de la reglamentación del presente artículo por parte del Ministerio de Transporte, los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve pasajeros, incluido el conductor, podrán ser cambiados al servicio particular sin importar el año modelo, ni el año de su matrícula.»

Artículo 2. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C

-3 AGO 2017

Por otro lado, de debe tenerse por lo menos el último informe presentado por SECRETARIA DE MOVILIDAD, aunque un poco antiguo (2015) refleja la disminución sustancial de vehículos desde modelo 2011 en adelante, efecto que se refleja en la actualidad en la no existencia suficiente de vehículos modelos 2014 para satisfacer las necesidades el mercado.

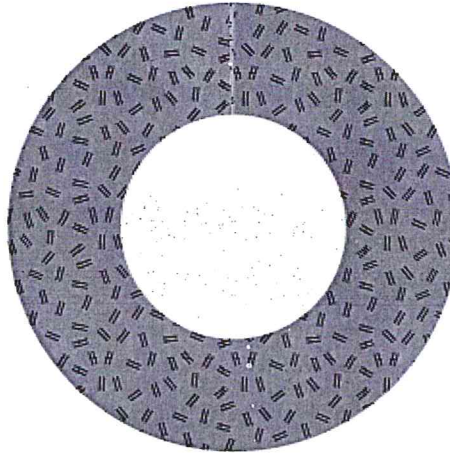
**MOVILIDAD
EN CIFRAS
2015**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

1.2 Composición del parque automotor

Para el 2015, el total del parque automotor registrado en Bogotá D.C. fue de 2.148.541 vehículos. De acuerdo con el tipo de servicio, la mayoría es de servicio particular con un 93,91% del total.



PÚBLICO
113.856
5,30%

PARTICULAR
2.017.779
93,91%

OFICIAL
16.906
0,79%

MOVILIDAD EN CIFRAS 2015

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

* I. PARQUE AUTOMOTOR //

1.6 Cantidad de vehículos por clase y tipo de servicio

2015-DICIEMBRE CLASE	SERVICIO			TOTAL
	OFICIAL	PÚBLICO	PARTICULAR	
Autohormigonera	0	0	3	3
Automóvil	2.037	52.390	1.074.408	1.128.835
Barredora	0	0	1	1
Bulldozer	0	0	9	9
Bus	264	13.146	2.037	15.447
Buseta	131	2.327	521	2.979
Camión	1.415	8.813	9.888	20.116
Camioneta	3.717	26.931	259.284	289.932
Campero	2.870	1.474	208.307	212.651
Cargador	0	0	10	10
Cargadora Frontal	0	0	26	26
Caretilla Elevadora	0	0	11	11
Compactadora	0	0	3	3
Cosechadora	0	0	1	1
Cuatrimoto	3	0	1.755	1.758
Dumper (Volqueta Art)	0	0	1	1
Excavadora	0	0	106	106
Fresadora	0	0	2	2
Grúa	0	0	5	5
Manipulador Telescopico	0	0	2	2
Maq. Agrícola	3	0	84	87
Maq. Industrial	24	11	653	688
Microbús	196	7.689	3.442	11.327
Mini Excavadora	0	0	2	2
Minicargador	0	0	52	52
Montacargas	0	0	61	61
Motocarro	3	2	1.541	1.546
Motocicleta	5.934	0	449.283	455.217
Motoniveladora	0	0	3	3
Mototriciclo	2	0	82	84
Pavimentadora	0	0	1	1
Perforadora	0	0	5	5
Remolque	0	0	11	11
Retroexcavadora	0	0	59	59
Semirremolque	0	0	164	164
Sin Carpeta	2	443	4.148	4.593
Taladro Perf Pozo Petrol	0	0	9	9
Tracción Animal	0	0	1.245	1.245
Tractacamión	32	507	223	762
Tractor	0	0	101	101
Trituradora	0	0	1	1
Trolebús	95	5	14	115
Vibrocompactadora	0	0	11	11
Volqueta	177	118	204	499
TOTAL GENERAL	16.906	113.856	2.017.779	2.148.541

9 //



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

1.7 Vehículos del transporte público urbano

1.7.1. Cantidad de vehículos por nivel de servicio y tarjeta de operación

A diciembre del 2015, el servicio de transporte público colectivo representa el 10,6% (6.312 vehículos) del Transporte Público Urbano (TPU), de los cuales, el 18,7% (1.183) se encuentran sin tarjeta de operación, situación que puede presentarse por diferentes efectos tales como: proceso para la desintegración, cambio de empresa, sentencias judiciales, con ocasión a un accidente, entre otros.

Los vehículos de servicio individual, tipo taxi, representan el 86,7% del TPU, con 51.547 unidades. De los anteriores, sólo 50.109 vehículos se encuentran disponibles para el servicio al contar con tarjeta de operación.

Por último, el servicio de transporte masivo representa tan solo el 5,1% (2.957 vehículos) del TPU, conformado por 32,2% (952) de buses alimentadores, 48,5% (1.433) de buses articulados, 10,5% (310) de buses biarticulados y 8,9% (262) de buses padrones duales.

NIVEL SERVICIO	TARJETA OPERACIÓN		TOTAL
CLASE	CON T.O.	SIN T.O.	
COLECTIVO	5.129	1.183	6.312
Bus	2.018	559	2.577
Buseta	969	291	1.260
Microbús	2.142	333	2.475
INDIVIDUAL	50.109	1.438	51.547
Taxis	50.109	1.438	51.547
MASIVO	2.957	0	2.957
Bus Alimentador	952	0	952
Bus Articulado	1.433	0	1.433
Bus Biarticulado	310	0	310
Bus Padrón Dual	262	0	262
TOTAL GENERAL	58.195	2.621	60.816

1.7.2. Comparativo de vehículos activos según nivel de servicio y clase (2015-2014)

El parque automotor registrado en el servicio en el transporte público colectivo, se redujo en diciembre del 2015 frente a diciembre del 2014 en un 25,4%, con ocasión a la continuidad en la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP.

El registro de vehículos del servicio de transporte masivo para diciembre de 2015 respecto a diciembre de 2014, presentó un incremento del 5,1% (144) vehículos vinculados, de los cuales notamos mayor participación de buses alimentadores al aumentar en 106 unidades, situación originada con los cambios de concesiones en 2014 y 2015.

NIVEL SERVICIO	COMPARATIVO		
CLASE	2014	2015	2015 VS 2014
COLECTIVO	8.414	6.312	-2.102
Bus	3.217	2.577	-649
Buseta	1.841	1.260	-581
Microbús	3.356	2.475	-881
INDIVIDUAL	51.510	51.547	37
Taxis	51.510	51.547	37
MASIVO	2.813	2.957	144
Bus Alimentador	846	952	106
Bus Articulado	1.431	1.433	2
Bus Biarticulado	309	310	1
Bus Padrón Dual	227	262	35
TOTAL GENERAL	62.737	60.816	-1899

Nota: Las cifras de vehículos pertenecientes al servicio de transporte masivo del año 2014-2015, corresponden a datos suministrados por TMSA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

1.7.4. Cantidad de vehículos anuales del transporte público colectivo por clase y tarjeta de operación

De acuerdo con las cifras relacionadas en la siguiente tabla, desde el 2012 (a corte diciembre), con la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, el parque automotor registrado en el Servicio de Transporte Público Colectivo se va reduciendo en más de 2.000 vehículos por año, producto de la necesidad de facilitar la migración al nuevo Sistema (alistamiento de flota y desintegración).

Respecto a los vehículos del TPC registrados a corte diciembre del 2008, resta por desvincular el 34,9% de buses, el 24,8% de busetas y el 48,7% de microbuses.

Cantidad de vehículos anuales del transporte público colectivo por clase y tarjeta de operación.

Años	BUS		BUSETA		MICROBUS	
	Con T.O	Sin T.O	Con T.O	Sin T.O	Con T.O	Sin T.O
2008	6.551	828	4.748	328	4.887	194
2009	6.403	794	4.416	335	4.833	182
2010	6.644	780	3.998	309	4.777	170
2011	6.455	780	3.578	394	4.661	180
2012	5.574	403	2.626	426	4.418	141
2013	4.052	470	2.141	219	3.775	158
2014	2.759	458	1.602	239	3.190	166
2015	2.018	559	969	291	2.142	333

Con la expedición del Decreto Distrital 190 de 2015 se establecieron los lineamientos para finalizar la etapa de transición al SITP, entre los cuales se encuentra el otorgamiento de un permiso de operación especial y transitoria, para operar las rutas provisionales definidas por Transmilenio S.A., con el fin de facilitar la operación de vehículos del servicio de transporte público colectivo en estado remanente, bajo un marco de complementariedad con el Sistema.

De esta manera, a través de Resoluciones expedidas durante el 2015 se otorgaron permisos especiales y transitorios, para operar las rutas provisionales del SITP a empresas habilitadas en el servicio de transporte público colectivo, bajo plazos definidos.

Con corte diciembre del año 2015 se cuenta con el registro en la ciudad de Bogotá de un total de 5.129 vehículos de transporte público colectivo con tarjeta de operación, de clase Bus (39,34%), Busetas (18,89%) y Microbús (41,76%); de los cuales, la mayor parte se encuentran operando en rutas provisionales, y un grupo restante se encuentra distribuido en procesos conducentes a la desintegración, a la migración al SITP, o involucrados en casos judiciales, entre otras causas.

Cantidad de vehículos del transporte público colectivo por clase con tarjeta de operación.

CLASE	CANTIDADES	PARTICIPACIONES
Bus	2.018	39,34%
Busetas	969	18,89%
Microbús	2.142	41,76%
TOTAL	5.129	100,0%



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

En la siguiente imagen se observa como ha disminuido constantemente el servicio público.

T.I. PARQUE AUTOMOTOR

Durante el mes de abril del año 2015, se presentó la reducción más representativa en oferta de vehículos del transporte público colectivo, al disminuir en 945 vehículos con tarjeta de operación y aumentar en 923 vehículos sin tarjeta de operación, frente al registro obtenido del mes anterior.

Por otra parte, podemos verificar que a partir del segundo semestre del año 2015 la cantidad de vehículos registrados en el servicio de transporte público colectivo disminuye constantemente, pasando de una cifra aproximada a las 8.000 automotores, a un total un cercano a los 6.300 automotores.

Cantidad de vehículos mensuales del transporte público colectivo por tarjeta de operación en 2015.

MES - 15	TARJETA DE OPERACIÓN											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SEP	OCT	NOV	DIC
CON T.O.	7.523	7.477	7.436	6.491	6.464	6.464	6.367	6.294	5.607	5.516	5.388	5.129
SIN T.O.	860	870	873	1.796	1.787	1.696	1.569	1.412	1.886	1.561	1.363	1.183
TOTAL	8.383	8.347	8.309	8.287	8.251	8.120	7.936	7.706	7.493	7.077	6.751	6.312

1.7.5. Vehículos de transporte público masivo

A continuación se relaciona el histórico anual (2004 - 2015) obtenido de datos suministrados por TMSA de buses vinculados a corte 31 de diciembre de cada período.

Cantidad de vehículos del transporte público masivo por clase.

AÑO	ARTICULADO	BIARTICULADO	ALIMENTADOR	PADRÓN DUAL	TOTAL
2004	605	0	67	0	672
2005	744	0	282	0	1026
2006	996	0	399	0	1.395
2007	1.066	0	409	0	1.475
2008	1.071	0	433	0	1.504
2009	1.124	6	513	0	1.643
2010	1.241	10	516	0	1.767
2011	1.278	10	526	0	1.814
2012	1.339	77	589	0	2.005
2013	1.342	226	730	31	2.329
2014	1.431	309	846	227	2.813
2015	1.433	310	952	262	2.957

Nota: Para la presente edición, las cifras históricas de vehículos pertenecientes al servicio de transporte masivo del año 2004-2015, corresponden a datos suministrados por TMSA.

A continuación, se observa la gran cantidad de vehículos que han salido de circulación

1.11. Vehículos que han salido de circulación

*1. PARQUE AUTOMOTOR ///

Entre el año 2011 y 2015 han salido de circulación un total de 6932 buses, busetas y microbuses, de los cuales el 30,5% se produjo durante el último año.

Número y porcentaje de buses, busetas y colectivos que han salido de circulación

TIPO	AÑO CANCELACIÓN	NRO VEHÍCULOS CANCELADOS
Buses, Busetas, Microbuses	2011	721
Buses, Busetas, Microbuses	2012	1.179
Buses, Busetas, Microbuses	2013	1.137
Buses, Busetas, Microbuses	2014	1.778
Buses, Busetas, Microbuses	2015	2.117

Número de buses, busetas y microbuses, chatarrizados durante el periodo de 2011 a 2015 (discriminado según año)

Entidad	Año	Bus	Buseta	Microbus	Total desintegrados TPC	Factor de calidad o reducción de sobreoferta	TMSA- DECRETO 580 DE 2014
SIDENAL	2011	198	341	109	648	66	
SIDENAL	2012	311	756	107	1174	372	
SIDENAL	2013	451	350	138	939	66	
SIDENAL	2014	653	463	496	1612	24	
SIDENAL	2015	635	559	900	2094	396	1004
DIACO	2015	39	17	60	116	0	106
TOTAL		2287	2486	1810	6583	924	1110

Fuente:

LINK

:http://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/ARCHIVOS/Movilidad_Cifras_2015_V4_marzo2017.pdf

También ponemos en consideración tener en cuenta el siguiente documentos que demuestra la poca existencia de vehículos 2014 en adelante para atender las necesidades del mercado

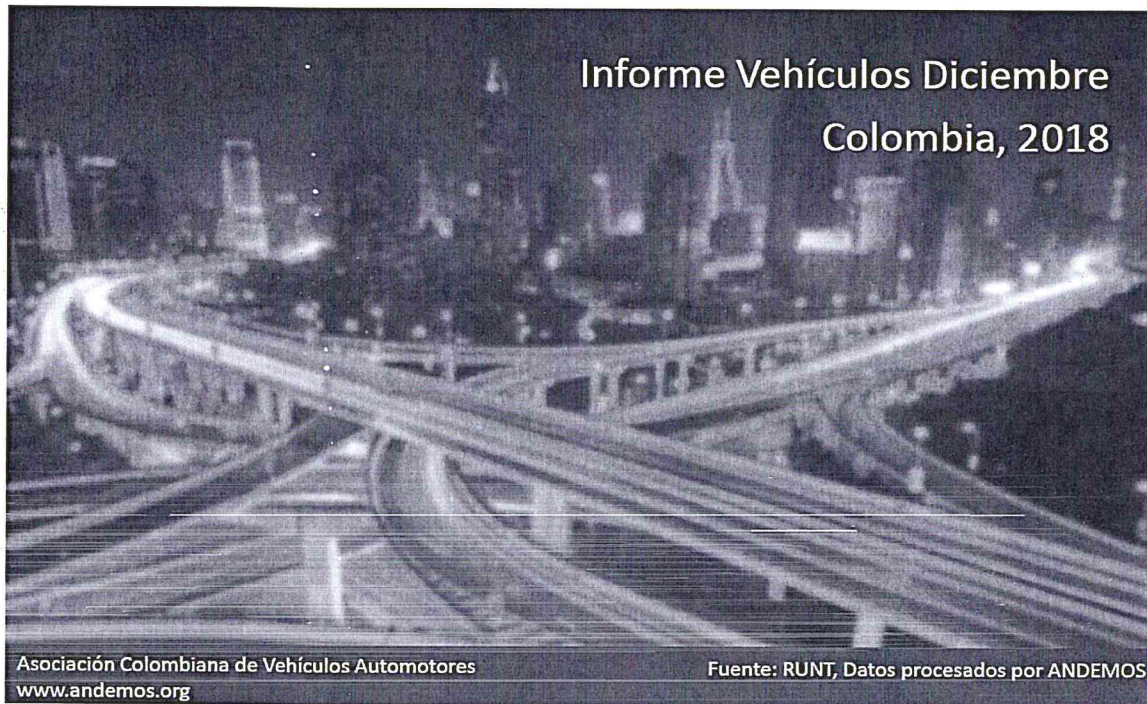


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

ANDEMOS

ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Informe Vehículos Diciembre Colombia, 2018



Asociación Colombiana de Vehículos Automotores
www.andemos.org

Fuente: RUNT, Datos procesados por ANDEMOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E



ANDEMOS

Total Segmentos

Total Segmentos

SEGMENTO	MES			ACUMULADO			MARKET SHARE (MS)		
	2017-12	2018-12	Variación Porcentual	2017	2018	Variación Porcentual	2017	2018	Var. MS Puntos
Automovil	12.168	15.916	30,8%	125.940	131.406	4,3%	52,9%	51,2%	-1,7
Utilitario	8.428	11.862	40,7%	73.568	83.129	13,0%	30,9%	32,4%	1,5
Pick Up	1.555	2.273	46,2%	12.240	15.457	26,3%	5,1%	6,0%	0,9
Comercial Carga <10,5T	1.355	1.143	-15,6%	10.399	10.593	1,9%	4,4%	4,1%	-0,2
Taxi	865	975	12,7%	8.734	8.865	1,5%	3,7%	3,5%	-0,2
Comercial Pasajeros	600	436	-27,3%	3.729	3.086	-17,2%	1,6%	1,2%	-0,4
Comercial Carga >10,5T	227	272	19,8%	1.643	2.322	41,3%	0,7%	0,9%	0,2
Van	226	235	4,0%	1.985	1.804	-9,1%	0,8%	0,7%	-0,1
Total	25.424	33.112	30,2%	238.238	256.662	7,7%	100%	100%	

Volver
al Inicio

Asociación Colombiana de Vehículos Automotores
www.andemos.org

Fuente: RUNT, Cálculos ANDEMOS
Informe Completo: www.andemos.org

Van			MES			ACUMULADO AÑO			MARKET SHARE (MS)		
Ranking 2018	Ranking 2017	Marca	2017-12	2018-12	Variación Porcentual	2017	2018	Variación Porcentual	2017	2018	Var. MS Puntos
1	1	CHEVROLET	31	81	161,3%	607	561	-7,6%	30,6%	31,1%	0,5
2	2	RENAULT	37	50	35,1%	247	293	18,6%	12,4%	16,2%	3,8
3	3	DFSK	18	26	44,4%	192	229	19,3%	9,7%	12,7%	3,0
4	7	NISSAN	20	34	70,0%	85	221	160,0%	4,3%	12,3%	8,0
5	6	FOTON	21	17	-19,0%	102	174	70,6%	5,1%	9,6%	4,5
		OTROS	99	27	-72,7%	752	326	-56,6%	37,9%	18,1%	-19,8
Total general			226	235	4,0%	1.985	1.804	-9,1%	100%	100%	

Volver
al Inicio

Asociación Colombiana de Vehículos Automotores
www.andemos.org

Fuente: RUNT, Cálculos ANDEMOS
Informe Completo: www.andemos.org



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

A continuación se observa el gigantesco decrecimiento de vehículos de servicio especial así:



ANDEMOS

Comercial Pasajeros

Comercial Pasajeros			MES			ACUMULADO AÑO			MARKET SHARE (MS)		
Ranking 2018	Ranking 2017	Marca	2017-12	2018-12	Variación Porcentual	2017	2018	Variación Porcentual	2017	2018	Var. MS Puntos
1	1	CHEVROLET	189	104	-45,0%	1.417	997	-29,6%	38,0%	32,3%	-5,7
2	2	HINO	131	84	-35,9%	667	531	-20,4%	17,9%	17,2%	-0,7
3	3	MERCEDES BENZ	59	55	-6,8%	568	499	-12,1%	15,2%	16,2%	0,9
4	5	SCANIA	62	123	98,4%	169	321	89,9%	4,5%	10,4%	5,9
5	4	RENAULT	26	32	23,1%	265	310	17,0%	7,1%	10,0%	2,9
		OTROS	133	38	-71,4%	643	428	-33,4%	17,2%	13,9%	-3,4
Total general			600	436	-27,3%	3.729	3.086	-17,2%	100%	100%	

Sub Segmento

Comercial Pasajeros			MES			ACUMULADO AÑO			MARKET SHARE (MS)		
Ranking 2018	Ranking 2017	Marca	2017-12	2018-12	Variación Porcentual	2017	2018	Variación Porcentual	2017	2018	Var. MS Puntos
1	1	BUS	373	300	-19,6%	2.200	2.024	-8,0%	59,0%	65,6%	6,6
2	2	MICROBUS	147	92	-37,4%	1.063	751	-29,4%	28,5%	24,3%	-4,2
3	3	BUSETA	80	44	-45,0%	466	311	-33,3%	12,5%	10,1%	-2,4
Total			600	436	-27,3%	3.729	3.086	-17,2%	100%	100%	

Volver
al Inicio

Asociación Colombiana de Vehículos Automotores
www.andemos.org

Fuente: RUNT, Cálculos ANDEMOS
Informe Completo: www.andemos.org



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.



ANDEMOS

Bus, Buseta y Microbus

BUS			MES			ACUMULADO AÑO			MARKET SHARE (MS)		
Ranking 2018	Ranking 2017	Marca	2017-12	2018-12	Variación Porcentual	2017	2018	Variación Porcentual	2017	2018	Var. MS Puntos
1	1	CHEVROLET	110	67	-39,1%	846	631	-25,4%	38,5%	31,2%	-7,3
2	2	HINO	117	64	-45,3%	619	460	-25,7%	28,1%	22,7%	-5,4
3	3	MERCEDES BENZ	39	31	-20,5%	311	347	11,6%	14,1%	17,1%	3,0
4	4	SCANIA	62	123	98,4%	169	321	89,9%	7,7%	15,9%	8,2
5	6	VOLVO	8	10	25,0%	47	84	78,7%	2,1%	4,2%	2,0
		OTROS	37	5	-86,5%	208	181	-13,0%	9,5%	8,9%	-0,5
Total general			373	300	-19,6%	2.200	2.024	-8,0%	100%	100%	

BUSETA			MES			ACUMULADO AÑO			MARKET SHARE (MS)		
Ranking 2018	Ranking 2017	Marca	2017-12	2018-12	Variación Porcentual	2017	2018	Variación Porcentual	2017	2018	Var. MS Puntos
1	1	CHEVROLET	28	17	-39,3%	244	144	-41,0%	52,4%	46,3%	-6,1
2	4	HINO	14	18	28,6%	43	61	41,9%	9,2%	19,6%	10,4
3	2	VOLKSWAGEN	18	0	-100,0%	51	32	-37,3%	10,9%	10,3%	-0,7
4	3	MERCEDES BENZ	7	6	-14,3%	46	28	-39,1%	9,9%	9,0%	-0,9
5	5	HYUNDAI	2	1	-50,0%	26	19	-26,9%	5,6%	6,1%	0,5
		OTROS	11	2	-81,8%	56	27	-51,8%	12,0%	8,7%	-3,3
Total general			80	44	-45,0%	466	311	-33,3%	100%	100%	

MICROBUS			MES			ACUMULADO AÑO			MARKET SHARE (MS)		
Ranking 2018	Ranking 2017	Marca	2017-12	2018-12	Variación Porcentual	2017	2018	Variación Porcentual	2017	2018	Var. MS Puntos
1	2	RENAULT	26	32	23,1%	265	310	17,0%	24,9%	41,3%	16,3
2	1	CHEVROLET	51	20	-60,8%	327	222	-32,1%	30,8%	29,6%	-1,2
3	3	MERCEDES BENZ	13	18	38,5%	211	124	-41,2%	19,8%	16,5%	-3,3
4	7	IVECO	14	16	14,3%	24	39	62,5%	2,3%	5,2%	2,9
5	5	GOLDEN DRAGON	15	2	-86,7%	38	22	-42,1%	3,6%	2,9%	-0,6
		OTROS	28	4	-85,7%	198	34	-82,8%	18,6%	4,5%	-14,1
Total general			147	92	-37,4%	1.063	751	-29,4%	100%	100%	

Volver
al Inicio

Asociación Colombiana de Vehículos Automotores
www.andemos.org

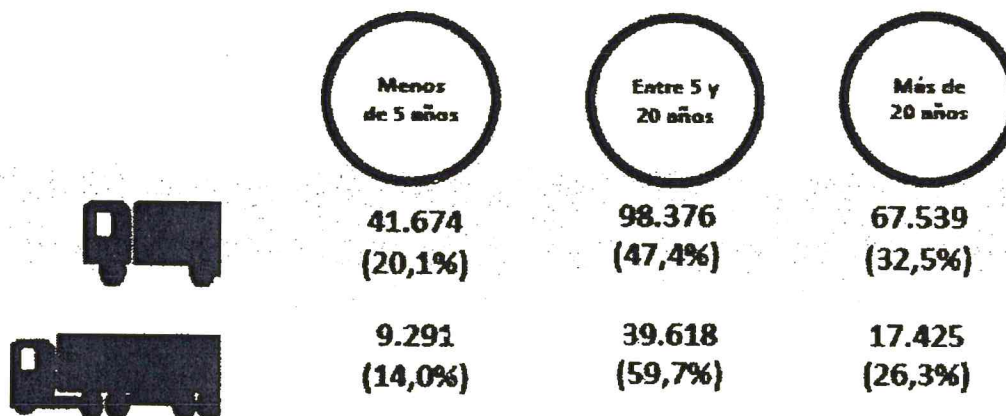
Fuente: RUNT, Cálculos ANDEMOS
Informe Completo: www.andemos.org

LINK: <http://www.andemos.org/wp-content/uploads/2019/01/Informe-Vehiculos-2018-12.pdf>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

Gráfico 4. Edad del parque automotor de servicio público por tipo de vehículo. Ene – Sep 2017.



Fuente: Ministerio de transporte – ANMI - FENALCO - RUNT. Cálculos: COLFECAR.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

Se acepta la observación y se aclara que el tipo de vehículo requerido en la invitación a cotizar es modelo 2003 en adelante.

VEHÍCULO BÁSICO

Rango 12 a 15 pasajeros

2 espacios para sillas de ruedas

Techo Alto

Rampla

Modelo del vehículo 2003 en adelante.

Por error en el anexo No.7 se manifiesta que los vehículos a cotizar deben ser modelo 2011 adelante.

Por lo anterior queda claro que lo establecido en la Invitación a cotizar es lo que debe tenerse en cuenta como válido.

Igual criterio debe aplicarse en el anexo No. 8 que por equivocación establece que los vehículos tienen que ser modelo 2015. Es decir, el modelo requerido es 2003 en adelante para todos los vehículos objeto del presente proceso.

OBSERVACION No 3:

En la invitación dice:

PRESENTAR CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DEL AÑO 2018 DE SANCIONES DEBIDAMENTE EJECUTORIADAS SIN NINGÚN TIPO DE EMBARGO.

SOLICITUD 3:

La entidad debe requerir dentro de la propuesta el Certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes (Decreto 3366 de 2003).

El Requerimiento de la entidad debe reazar “, Certificado de la Superintendencia de Puertos y Transporte con fecha de expedición no superior a dos (2) meses a la fecha de cierre del proceso, en la cual conste si se ha aplicado sanciones o no, en cumplimiento al capítulo IX de la Ley 3366 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003,”. O por lo menos que está a paz y salvo con dicha entidad en caso de haber sido sancionado, donde se aprecie el paz y salvo por conceptos de: tasa de vigilancia, contribución especial y multas.

JUSTIFICACION

1. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

La Sentencia del Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia Diciembre 3 de 2007. C.P. Ruth Estella Correa Palacios, en la que dicha entidad claramente señaló que “Una inhabilidad es de configuración legal, expresa, taxativa y de interpretación restringida o estricta, de manera que no existiendo en la Ley no puede ser considerada como tal.

Criterio que igualmente ha sido esbozado por el Consejo de Estado en Sentencia de 1985 agosto 29, Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera Consejero Ponente: Valencia Arango, Jorge, en los siguientes términos:

“El principio de legalidad tiene por finalidad garantizar la seguridad jurídica de los administrados”, por lo que no es posible concebir la seguridad jurídica con la falta de sujeción a la ley por parte de las autoridades que ostentan el poder público, pues ello devendría en un ejercicio arbitrario del poder conferido por el pueblo, así como su deslegitimación.

De igual forma, el Doctor Jorge Enrique Ayala Cardenas, en el libro “Aplicación del Derecho Administrativo en Colombia”, edición 2002, define las inhabilidades como situaciones o condiciones que impiden que una persona natural desempeñe ciertos cargos o funciones que responden a situaciones de conveniencia pública, entre otros; de igual manera precisa la incompatibilidad como una prohibición o impedimento que se tiene cuando se está desempeñando un cargo o función y aún después de haber cesado su ejercicio Como se puede observar, las inhabilidades e incompatibilidades para contratar y que corresponden al marco legal; por ello aunque no se encuentren establecidas en el pliego de condiciones, la exclusión del oferente y la oferta, se deberá realizar, bajo los siguientes aspectos:

Ley 80 de 1993

Son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes
- b) Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E

- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad
 - d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas
 - e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
 - f) Los servidores públicos.
 - g) Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación.
 - h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación
 - i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.
- Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

2o. Tampoco podrán participar en licitaciones ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

- a. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
- b. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
- c. El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ello, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo. e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

Parágrafo 1º.- La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

Ley 1150 de 2007

Artículo 18. De las inhabilidades para contratar. Adiciónese un literal j) al numeral 1 y un inciso al párrafo 1°, del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, así:

"Artículo 8°.

(...)

j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas".

Parágrafo 1°.

(...)

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio

Ley 1474 de 2011

Artículo 1°. Inhabilidad para contratar de quienes incurran en actos de corrupción. El literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 quedará así:

Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos.

Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años.

Artículo 2°. Inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas. El numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 tendrá un nuevo literal k), el cual quedará así:

Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al dos punto cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

Artículo 4°. Inhabilidad para que ex empleados públicos contraten con el Estado. Adiciónase un literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

Artículo 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;
- c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

Parágrafo. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

De otro lado y continuando con el marco legal, se deberá tener presente en los procesos de contratación las inhabilidades sobrevinientes; las cuales son pronunciadas por la Contraloría General de la República (Concepto 80112 Oficina Jurídica. Radicado 2013EE0079317. Fuente: www.contratacionestatal.com

(i) Si en un proceso de selección (licitación, selección abreviada o concurso) y antes del acto de adjudicación se presenta una inhabilidad sobreviniente, se entenderá que el proponente renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

(ii) Si ya se adjudicó, pero aún no se ha suscrito el contrato, el auto de adjudicación podrá ser revocado en aplicación de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, y podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, civil, fiscal y penal que eventualmente se podría configurar al celebrarse contratos desconociendo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente.

(iii) Una vez suscrito y se presenta una inhabilidad sobreviniente, de conformidad con la Ley 80 de 1993 el contratista, deberá ceder "el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución". Si no se da alguna de estas dos situaciones, se deberá proceder de inmediato a lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley 80 de 1993, es decir a la terminación unilateral del contrato.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

2. EXIGENCIA DEL CERTIFICADO DE MANIFESTACIÓN DE SANCIONES O NO SANCIONES

Este requisito es requerido como documento habilitante por los siguientes aspectos:

- ☐ El documento debe tener una fecha de expedición no mayor a 6 meses,
- ☐ El documento puede registrar sanciones
- ☐ El documento puede declarar el paz y salvo con la entidad

El presente documento debe ser exigido en la medida que la Entidad requiere garantizar que no exista una medida de suspensión de la habilitación transportadora o cancelación del permiso o revocatoria del permiso, puesto que no podría asumir el riesgo de efectuar continuar con el proceso de contratación si no se cumple con la normatividad correspondiente al servicio público

No sobra que esta entidad conozca lo que han mencionado otras entidades estatales con respecto a este tema para lo cual traigo a relación el proceso SASI 002-2017 adelantado por de la Secretaria distrital de la mujer que se manifestó así:

OBSERVACIÓN

"La entidad debe requerir dentro de la propuesta el (sic) Certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes (Decreto 3366 de 2003).

El Requerimiento de la entidad debe rezar ", Certificado de la Superintendencia de Puertos y Transporte con fecha de expedición no superior a seis (6) meses a la fecha de cierre del proceso, en la cual conste si se ha aplicado sanciones o no, en cumplimiento al capítulo IX de la Ley 3366 (sic) de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003,". O por lo menos que está a paz y salvo con dicha entidad" (...)

RESPUESTA

Analizada la observación presentada, y revisada la norma en la que fundamenta la observación, se procede a dar respuesta en el siguiente sentido:

El Decreto 348 de 2015, ***"Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones."*** Establece en el artículo 19 los requisitos para que las empresas puedan obtener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, los cuales deben demostrar y mantener para operar de forma eficiente, segura, oportuna y económica, cumpliendo con los principios rectores del transporte como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada.

En el artículo 21 ibídem, señala que ***"la habilitación se concederá o negará mediante resolución motivada en la que se especificará el nombre, razón social o denominación, domicilio principal, patrimonio líquido, radio de acción, clase de vehículo, modalidad del servicio y correo electrónico."*** (Negrillas fuera de texto.)

Por otra parte en el artículo 22. Indica, que ***"sin perjuicio del régimen sancionatorio contenido en la Ley 336 de 1996 o la que la modifique, adicione o sustituya, la habilitación de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento de su otorgamiento."***



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

El Ministerio de Transporte podrá verificar en cualquier momento que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la habilitación y en caso que no se cumplan, adelantar el procedimiento sancionatorio determinado en la normatividad vigente." (Negritas fuera de texto)

Ahora bien, de conformidad con el Decreto 3366 de 2003. "Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos". La autoridad competente para investigar e imponer las sanciones **"En la jurisdicción Nacional: La Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces. (...)"**.

ARTÍCULO 10.- SANCIONES. Las sanciones para los infractores a las normas de transporte público, serán las siguientes:

1. **AMONESTACIÓN ESCRITA.** Consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.
2. **MULTA.** Es la consecuencia pecuniaria que se le impone a un sujeto de sanción por haber incurrido en una infracción de transporte terrestre automotor.
3. **SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE HABILITACIÓN O PERMISO DE OPERACIÓN.** Es la cesación temporal de los efectos jurídicos del acto administrativo que concedió la habilitación o el permiso de operación.
4. **CANCELACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE HABILITACIÓN O PERMISO DE OPERACIÓN.** Es la cesación definitiva de los efectos jurídicos del acto administrativo que concedió la habilitación o el permiso de operación."

Por lo anterior, es pertinente la observación presentada, en razón a que el acto administrativo mediante el cual se concede la habilitación para operar, no conlleva ni garantiza que el proponente no se encuentre inhabilitado por la imposición a posteriori de una sanción, toda vez que la resolución de habilitación se concede con vigencia INDEFINIDA. Por lo que se considera procedente realizar la solicitud de certificado expedido por la Superintendencia de Puertos y Transportes en la que conste el estado de sanciones por infracciones a las normas de transporte público automotor.

Ahora bien, la Secretaría considera importante realizar modificación de los requisitos técnicos para el Pliego de Condiciones Definitivo, en este sentido:

Otras entidades que se han manifestado a la solicitud anterior son:

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA

SAMC 04-2018, así:

RESPUESTA OBSERVACION SOLICITUD No. 3:

Una Vez revisados las peticiones realizadas por el grupo empresarial JHS SAS, se ha dado lectura a la normatividad expuesta y en especial al Decreto 3366 de 2003 por las razones expuestas por el futuro oferente, y la Entidad toma la decisión de incluir en los Pliegos de Condiciones Definitivos Certificación expedida por la Superintendencia de puertos y Transportes donde conste que la habilitación transportadora está vigente, ello con una expedición no mayor a 6 meses. Se acepta parcialmente la Observación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

Otros fundamentos más de la importancia de este documento, fueron emitidos en el proceso de contratación que adelanto la secretaria de la mujer así.

RESPUESTA 2

En atención a su solicitud, es de aclarar que en el anexo técnico y en el documento 20 del proyecto de pliego de condiciones, se estableció lo siguiente:

"8.3 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MULTAS Y SANCIONES se estableció que: *"el proponente deberá allegar copia de la certificación expedida por la superintendencia de Puertos y Transporte, y sus anexos, si es del caso, en la que conste y se pueda evidenciar que no ha sido objeto de sanciones, por infracciones a las normas de transporte público automotor por el ente regulador al oferente, en los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso(...)"*.

Así las cosas, tanto la certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, como las resoluciones a las que usted hace referencia, son requeridas para el presente proceso pues son los anexos a la misma, como es la copia de la (s) resolución (es) con la que se puede evidenciar que la empresa transportadora no ha sido objeto de sanciones.

Vale la pena mencionar, que la Secretaría Distrital de la Mujer, solicita el cumplimiento de este requisito con fundamento en lo siguiente:

El Decreto 1079 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte."* Y establece en el artículo 2.2.1.6.4.1 los requisitos para que las empresas puedan obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, los cuales deben demostrar y mantener para operar de forma eficiente, segura, oportuna y económica, cumpliendo con los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada.

En el artículo 2.2.1.6.4.3 ibídem, señala que *"la habilitación se concederá o negará mediante resolución motivada en la que se especificará el nombre, razón social o denominación, domicilio principal, patrimonio líquido, radio de acción, clase de vehículo, modalidad del servicio y correo electrónico."* (Negrillas fuera de texto.)

Por otra parte en el artículo 2.2.1.6.4.4 Indica, que *"Vigencia de la Habilidad. sin perjuicio del régimen sancionatorio contenido en la Ley 336 de 1996 o la que la modifique, adicione o sustituya, la habilitación de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento de su otorgamiento."*

El Ministerio de Transporte podrá verificar en cualquier momento que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la habilitación y en caso que no se cumplan, adelantar el procedimiento sancionatorio determinado en la normatividad vigente." (Negrillas fuera de texto.)

Ahora bien, de conformidad con el Decreto 3366 de 2003. *"Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos".* La autoridad competente para investigar e imponer las sanciones *"En la jurisdicción Nacional: La Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces. (...)"*.

ARTÍCULO 10.- SANCIONES. Las sanciones para los infractores a las normas de transporte público, serán las siguientes:

1. **AMONESTACIÓN ESCRITA.** Consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.
2. **MULTA.** Es la consecuencia pecuniaria que se le impone a un sujeto de sanción por haber incurrido en una infracción de transporte terrestre automotor.
3. **SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE HABILITACIÓN O PERMISO DE OPERACIÓN.** Es la cesación temporal de los efectos jurídicos del acto administrativo que concedió la habilitación o el permiso de operación.
4. **CANCELACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE HABILITACIÓN O PERMISO DE OPERACIÓN.** Es la cesación definitiva de los efectos jurídicos del acto administrativo que concedió la habilitación o el permiso de operación." (negrillas fuera de texto)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

En consecuencia el certificado que la Secretaría está solicitando como documento técnico habilitante, se refiere o está relacionado con la certificación o constancia de las sanciones ejecutoriadas impuestas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, que puedan imposibilitar a la empresa para ejecutar el servicio que se pretende contratar, ya sea por suspensión o cancelación del acto administrativo de Habilitación o permiso de operación.

En virtud de lo anterior, se requiere que junto con la certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, se anexe la(s) resolución (es) de sanciones citadas en la misma, en el evento en que la empresa transportadora haya sido sancionada.

Otro proceso para tener en cuenta y que solicito dicho documento es

La SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE, en su proceso INVITACION A COTIZAR 127-2018, que en sus pliegos definitivos o invitación mencionaron

2. PRESENTAR PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, DONDE INDIQUE QUE LA EMPRESA NO HA SIDO OBJETO DE EMBARGOS, CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO SUPERIOR A 90 (NOVENTA) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE INVITACIÓN.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

IO-087-2018

RESPUESTA A OBSERVACION 10: se acepta la observación y se solicita a los oferentes en el siguiente sentido: *Certificado de la Superintendencia de Puertos y Transporte con fecha de expedición no superior a seis (6) meses a la fecha de cierre del proceso, en la cual conste si se ha aplicado sanciones o no, en cumplimiento al capítulo IX de la Ley 3366 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, ". O por lo menos que está a paz y salvo con dicha entidad en caso de haber sido sancionado la cual deberá certificar documentalmente.*

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

PROCESO IC-058-2018

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada la observación realizada por la Empresa que usted representa, la misma será tenida en cuenta para los próximos procesos que realice la Entidad.

INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SOACHA

Proceso Número: SASIP – IMRDS - 001 – 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

RESPUESTA

Se acepta parcialmente la observación. Verificadas las condiciones normativas establecidas en el Decreto 3366 de 2003, el IMRDS evidencia la necesidad de verificar si se le han aplicado o no sanciones durante los cinco (05) años anteriores a la fecha de cierre y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto, en cumplimiento de las normas expuestas anteriormente. Para ello establecerá tal condición en el Pliego de Condiciones definitivo, según la redacción establecida por la Entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3

Se acepta la observación en los siguientes términos. Teniendo en cuenta la observación presentada y las indagaciones que sobre el particular se efectuaron, respecto a las sanciones y los acuerdos de pago que se realizan con la superintendencia de transporte, el texto del requisito habilitante en comentario es el siguiente: "Certificado de la Superintendencia de Puertos y Transporte con fecha de expedición no superior a dos (2) meses a la fecha de cierre del proceso, en la cual conste si se ha aplicado sanciones o no, donde se determine el pago o cumplimiento de los acuerdos pactados, o resolución (es) de los cumplimientos en curso de las sanciones".

2. OBSERVACIONES PRESENTADA POR JHS (el día 20 de marzo 2019 hora 14:10 pm)

OBSERVACIÓN No 1

En la invitación dice:

C) CAPITAL DE TRABAJO: DEBEBRÁ SER MAYOR O IGUAL AL 100% DEL PRESUPUESTO ASIGADO PARA ESTE PROCESO. ESTE FACTOR SE CALCULARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: 1. CAPITAL DE TRABAJO = ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE.

Valor	OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/cte (\$870,000,000)
-------	---

SOLICITUD 1:

Se solicite un capital de trabajo máximo del 50% del presupuesto asignado, pues con el índice de liquidez, nivel de endeudamiento la entidad puede garantizar los requisitos financieros del proponente.

Se solicite un capital de trabajo máximo del 50% del presupuesto oficial puesto que solicitar el 100% discriminas las mipymes en su orden de microempresa, pequeña y mediana empresa. Al hacerlo de esta manera el proceso sería más plural y participativo además que hay exigencias que garantiza el cumplimiento del contratista para con sus obligaciones contraídas para el desarrollo del objeto, pues bien lo dice el proyecto de pliegos así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

Además al solicitar máximo un 50% del presupuesto oficial no pone en riesgo ni afecta a la entidad en el desarrollo del objeto a contratar al solicitar las siguientes garantías que bien dice es PARA AMPARAR LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL así:

FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS	
Sitio de entrega	EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
Garantías de exigibilidad	A) DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: PARA PRECAVER LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, INDEPENDIENTE DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL QUE SE PACTE EN EL CONTRATO. SU CUANTÍA CORRESPONDERÁ A LA QUE EN CADA CASO SE DETERMINE, LA CUAL NO PODRÁ SER INFERIOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO DEL CONTRATO Y UNA DURACIÓN IGUAL A LA DEL PLAZO MÁXIMO PREVISTO AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) MESES MÁS.
	B) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES EL CONTRATISTA, DEBERÁ CONSTITUIR ESTA GARANTÍA PARA PRECAVER LOS EVENTOS EN QUE INCURRA EN EL NO PAGO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES RESPECTO DE LOS TRABAJADORES RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO. SU CUANTÍA NO PODRÁ SER INFERIOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO DEL CONTRATO Y SU VIGENCIA SERÁ DE TRES (3) AÑOS.
	C) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA DEBERÁ CONSTITUIR ESTA GARANTÍA PARA ASEGURAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE EL CONTRATISTA OCASIONE A TERCEROS POR RAZÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. SU CUANTÍA NO PODRÁ SER INFERIOR AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL MONTO DEL CONTRATO Y SU VIGENCIA SERÁ IGUAL AL PLAZO DEL CONTRATO Y TRES (3) MESES MÁS.

Para fortalecer la decisión que tome la entidad espero se tengan en cuenta procesos estatales que se han desarrollado y para que el caso voy a tomar como referencia el proceso Número JBB-LP-003-2016 que desarrolla en jardín botánico en la ciudad de Bogotá y que en su numeral 1.14 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO PARA EL PRESENTE PROCESO dice, El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación, corresponde a SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$ 796.641.721.00 M/CTE), incluidos los gastos directos e indirectos en los que debe incurrir el contratista (valores adicionales, impuestos, tasas y contribuciones, etc.) de la vigencia fiscal 2016, con cargo a los siguientes proyectos, es decir que el presupuesto oficial es de casi el doble que tiene la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, y ahora presento el su numeral 4.2.4. INDICADORES ADICIONALES DE CAPACIDAD FINANCIERA, 4.2.4.1. CAPITAL DE TRABAJO: - Capital de trabajo = Activo corriente – Pasivo corriente > 30% Para que la propuesta se considere HABILITADA, el Capital de trabajo debe ser mayor al 30 % del presupuesto oficial estimado para la presente contratación. En el caso de los consorcios o uniones temporales el presente indicador se calculará con base en la suma aritmética de las partidas de cada uno de los integrantes. (Activo corriente de cada integrante del Consorcio o Unión Temporal) – Pasivo Corriente (de cada integrante del Consorcio o Unión Temporal), información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes expedido de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Se observa que para el presupuesto de (\$ 796.641.721.00 M/CTE tan solo se solicita un 30% de capital de trabajo para que el proceso más plural y tenga mayor participación de las mipymes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1:

Esta observación quedo resuelta en el punto 1 de su primer escrito.

3. OBSERVACIONES PRESENTADA POR JHS (el día 20 de marzo 2019 hora 14:10 pm)

OBSERVACIÓN No 1

En la invitación dice:

FINANCIEROS:

1. BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEBIDAMENTE DISCRIMINADOS CON FECHA DE CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

3. ESTADOS FINANCIEROS DEL ÚLTIMO PERIODO DISPONIBLE, EXPEDIDOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES, CERTIFICADOS Y/O DICTAMINADOS SEGÚN SEA EL CASO.

SOLICITUD 1:

En caso de no aceptar que el capital de trabajo sea el 50% del presupuesto oficial, con balances a corte diciembre 31 de 2017 solicitud enviada en otro correo electrónico pongo en consideración de la entidad lo siguiente:

Se tengan en cuenta que hasta el 31 de marzo de 2019 con base en lo que estipula la ley en el Código de Comercio las empresas debemos presentar los balances con corte diciembre 31 de 2018.

Que la presentación de balances financieros de la vigencia anterior es obligatorios para todos los que procedemos a renovar la matrícula mercantil de las empresas, cualquiera sea el capital y el tamaño de la misma, que esta obligatoriedad está contenida en el artículo 36 del Código de Comercio.

Que para exigir la presentación de los balances financieros, las cámaras de comercio del país se respaldan en lo dispuesto en el numeral 2.1.2.10 de la Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, modificada por la Circular Externa 002 del 24 de noviembre de 2016, la cual señala que "las cámaras de comercio aplicarán el artículo 36 del Código del Comercio atendiendo criterios objetivos y uniformes en los casos en los que necesariamente se requiera probar sumariamente los datos suministrados en la petición de matrícula o renovación"

Así las cosas, y para esta fecha del cierre del proceso ya hay empresas que hemos renovado la matrícula mercantil, y con la exigencias del certificado de existencia y representación vigente, se van a observar cifras reportadas con corte a diciembre 31 de 2018, por lo que solicita que también se acepten los balances con corte a diciembre 31 de 2018, además de considerar que la entidad está requiriendo los estados financieros con el ultimo corte contable y que corresponde a diciembre 31 de 2018 y lo dice así:

3. ESTADOS FINANCIEROS DEL ÚLTIMO PERIODO DISPONIBLE, EXPEDIDOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES, CERTIFICADOS Y/O DICTAMINADOS SEGÚN SEA EL CASO.

Pues el último corte contable a hoy es el 31 de diciembre de 2018 y a la entidad le interesa datos más actualizados y reales.

En cuanto al RUP, este debe solicitarse que este en firme y vigente (2017) pues las fechas para su renovación son así:

En el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece el período en el cual los proponentes deberán presentar su renovación (renuevan siempre y cuando tenga su inscripción vigente); esto es, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario, cesan los efectos del RUP. Es



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

necesario recordar que la consecuencia de la cesación de efectos será la no expedición del certificado RUP

Por lo anterior, si la entidad acepta que se presenten los estados financieros al 31 de diciembre de 2018, solicitamos que el capital de trabajo requerido sea por lo menos del 80% presupuesto oficial.

Se solicite un capital de trabajo mínimo del 80% del presupuesto asignado, (respecto a estados financieros con corte diciembre 31 de 2018) pues con el índice de liquidez, nivel de endeudamiento la entidad puede garantizar los requisitos financieros del proponente. 8

Se solicite un capital de trabajo mínimo del 80% del presupuesto oficial puesto que solicitar el 100% discriminas las mipymes en su orden de microempresa, pequeña y mediana empresa. Al hacerlo de esta manera el proceso sería más plural y participativo además que hay exigencias que garantiza el cumplimiento del contratista para con sus obligaciones contraídas para el desarrollo del objeto, pues bien lo dice el proyecto de pliegos así:

Además al solicitar mínimo un 80% del presupuesto oficial no pone en riesgo ni afecta a la entidad en el desarrollo del objeto a contratar al solicitar las siguientes garantías que bien dice es PARA AMPARAR LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL así:

FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS	
Sitio de entrega	EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
Garantías de exigibilidad	A) DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: PARA PRECAVER LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, INDEPENDIENTE DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL QUE SE PACTE EN EL CONTRATO. SU CUANTÍA CORRESPONDERÁ A LA QUE EN CADA CASO SE DETERMINE, LA CUAL NO PODRÁ SER INFERIOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO DEL CONTRATO Y UNA DURACIÓN IGUAL A LA DEL PLAZO MÁXIMO PREVISTO AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) MESES MÁS.
	B) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES EL CONTRATISTA, DEBERÁ CONSTITUIR ESTA GARANTÍA PARA PRECAVER LOS EVENTOS EN QUE INCURRA EN EL NO PAGO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES RESPECTO DE LOS TRABAJADORES RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO. SU CUANTÍA NO PODRÁ SER INFERIOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO DEL CONTRATO Y SU VIGENCIA SERÁ DE TRES (3) AÑOS.
	C) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA DEBERÁ CONSTITUIR ESTA GARANTÍA PARA ASEGURAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE EL CONTRATISTA OCASIONE A TERCEROS POR RAZÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. SU CUANTÍA NO PODRÁ SER INFERIOR AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL MONTO DEL CONTRATO Y SU VIGENCIA SERÁ IGUAL AL PLAZO DEL CONTRATO Y TRES (3) MESES MÁS.

Para fortalecer la decisión que tome la entidad espero se tengan en cuenta procesos estatales que se han desarrollado y para que el caso voy a tomar como referencia el proceso Número JBB-LP-003-2016 que desarrolla en jardín botánico en la ciudad de Bogotá y que en su numeral 1.14 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO PARA EL PRESENTE PROCESO dice, El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación, corresponde a SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$ 796.641.721.00 M/CTE), incluidos los gastos directos e indirectos en los que debe incurrir el contratista (valores adicionales, impuestos, tasas y contribuciones, etc.) de la vigencia fiscal 2016, con cargo a los siguientes proyectos, es decir que el presupuesto oficial es de casi el doble que tiene la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, y ahora presento el su numeral 4.2.4. INDICADORES ADICIONALES DE CAPACIDAD FINANCIERA, 4.2.4.1. CAPITAL DE TRABAJO: - Capital de trabajo = Activo corriente – Pasivo corriente > 30% Para que la propuesta se considere HABILITADA, el Capital de trabajo debe ser mayor al 30 % del presupuesto oficial estimado para la presente contratación. En el caso de los consorcios o uniones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

temporales el presente indicador se calculará con base en la suma aritmética de las partidas de cada uno de los integrantes. (Activo corriente de cada integrante del Consorcio o Unión Temporal) – Pasivo Corriente (de cada integrante del Consorcio o Unión Temporal), información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes expedido de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Se observa que para el presupuesto de (\$ 796.641.721.00 M/CTE tan solo se solicita un 30% de capital de trabajo para que el proceso más plural y tenga mayor participación de las mipymes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

No se acepta la observación por las razones expuestas en el primer punto de sus observaciones.

1. Con respecto al capital de trabajo cuyo resultado sea del 80% no se encuentra acorde al cumplimiento de los principios de la pluralidad de oferentes, selección objetiva, transparencia e interés público. así mismo los indicadores estructurados se encuentran establecidos en la normatividad que rige la contratación de las Empresas Sociales del Estado y como política del comité de contratación de la Subred.

Así mismo es necesario garantizar que el proveedor disponga de la capacidad financiera para apalancar la prestación de servicios, mitigando la probabilidad de incumplimiento y retrasos en la ejecución del contrato.

4. OBSERVACIONES PRESENTADA POR JHS (el día 21 de marzo 2019 hora 6:29 am)

OBSERVACIÓN No 1

Se solicita a la entidad que para los comprasrednorte@gmail.com documentos de los conductores se requiera por lo menos uno de los cursos De qué trata el plan estratégico de seguridad Vial como primeros auxilios manejo defensivo mecánica básica atención al cliente o similares

Se solicita a la entidad que para dar cumplimiento al plan estratégico de seguridad Vial se solicite dentro de los documentos del conductor se anexe el examen médico

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

El proceso en curso pretende el alquiler de vehículos para los fines establecidos en el objeto y no se trata de la contratación de talento humano en consecuencia se exigen los requisitos establecidos en la normatividad vigente y no aquellos referidos a otros temas, es decir respecto a los conductores la empresa seleccionada debe garantizar la idoneidad de los conductores que prestaran el servicio.

5. OBSERVACIONES PRESENTADA POR TRANSPORTES CSC (el día 20 de marzo 2019 hora 12:29 Pm)

OBSERVACIÓN No 1

Solicitamos sean aclarados si los vehículos del Ítem 1 se refieren a camionetas tipo station wagon o wagon, o, por el contrario son camionetas con platón.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

-Para los vehículos requeridos en el ítem 1, solicitamos a la entidad aceptar camionetas 4x2 station wagon o wagon, con cilindraje mínimo de 1.598c.c considerando que comercialmente estos vehículos se venden como 1.600c.c, prueba de ello puede ser la ficha técnica del vehículo que ofrece el fabricante.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

Se acepta la observación y se aclara que las camionetas requeridas son de platón

6. OBSERVACIONES PRESENTADA POR TRANSPORTES CSC (el día 20 de marzo 2019 hora 13:19 pm)

OBSERVACIÓN No 1

En el documento de la invitación a cotizar se solicita que el proponente adjunte la documentación de todos los vehículos a utilizar para la prestación del servicio, sin embargo, se encuentra inconsistencia en los modelos de los vehículos y la cantidad de los mismos.

1 - En la primera hoja del documento, en el anexo de oferta económica y en el anexo 8 características del servicio se observa que la entidad acepta vehículos 2003 en adelante para los ítem 1, 2, 4, 5 y 6 y para el ítem 3 que corresponde a las rutas saludables acepta vehículo 2011 en adelante.

Sin embargo, en la página 27 del documento anexo 8 características del servicio, se observa que la entidad en el numeral 2 características generales del servicio apartado E Requiere que todos los vehículos para la prestación del servicio sean 2015 en adelante.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

Se aclara que lo establecido en la Invitación a cotizar es lo que debe tenerse en cuenta como válido.

Igual criterio debe aplicarse en el anexo No. 8 que por equivocación establece que los vehículos tienen que ser modelo 2015. Es decir, el modelo requerido es 2003 en adelante para todos los vehículos objeto del presente proceso.

OBSERVACIÓN No 2

En la primera hoja del documento y en el anexo de oferta económica la entidad requiere una cantidad de 65 vehículos para la prestación del servicio, pero en la página 27 del documento la entidad requiere 43 vehículos.

Así las cosas solicitamos a la entidad,

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2

1. Sea aclarado el modelo de los vehículos de cada tipología para la prestación del servicio.

RTA/ Los vehículos requeridos son 2003 en adelante.

2. Sea aclarado el número de vehículos por cada tipo que se deben presentar con la propuesta.

RTA/ Se aclara que revisado el anexo No 8 correspondiente, a la cantidad de vehículos es la determinada en el anexo económico No 6 es decir 65 vehículos y 1 camión

3. Solicitamos a la entidad considerar que solamente sea presentada la tarjeta de propiedad y de operación de cada vehículo con la oferta.

RTA/ No se acepta la observación, toda vez que los documentos técnicos solicitados en el ítem 3 son los mínimos que deben exigirse para garantizar el cumplimiento de los vehículos a contratar.

4. Solicitamos a la entidad extender el plazo de cierre considerando el tamaño de la oferta y el tiempo restante entre la respuesta de estas observaciones y el cierre del proceso.

RTA/ teniendo en cuenta el cronograma establecido para el presente proceso y las necesidades institucionales a la fecha no se ha considerado la posibilidad de ampliar el plazo para la presentación de propuestas.

- 5 Solicitamos a la entidad aclarar qué debe certificar la certificación expedida por puertos y transporte.

RTA/ Certificado de la Superintendencia de Puertos y Transporte con fecha de expedición no superior a dos (2) meses a la fecha de cierre del proceso, en la cual conste si se ha aplicado sanciones o no, donde se determine el pago o cumplimiento de los acuerdos pactados, o resolución (es) de los cumplimientos en curso de las sanciones.

6. Solicitamos a la entidad eliminar el requisito de presentar la certificación expedida por puertos y transporte y que sea una obligación contractual para el contratista.

RTA/ No se acepta la observación toda vez que se trata de un requisito legal, habilitante, exigible al momento de presentarse la propuesta y objeto de evaluación.

7. **OBSERVACIONES PRESENTADA POR TRANSPORTES CSC** (el día 20 de marzo 2019 hora 13:19 pm)

OBSERVACIÓN No 1

En el supuesto de que dos proponentes o más presenten un mismo vehículo en la figura de convenio empresarial al proceso, qué ocurre? es una causal de rechazo? o por el contrario se acepta teniendo en cuenta de que solamente un proponente será el adjudicatario total del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

El proceso de selección culmina con la selección de un solo proponente, lo que significa que el convenio se aplicara respecto a esa empresa únicamente, por lo tanto no es causal de rechazo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

8. OBSERVACIONES PRESENTADA POR FATACAR (el día 20 de marzo 2019 hora 13:19 pm)

OBSERVACIÓN No 1

TÉCNICOS: HABILITANTES

1. PRESENTAR COPIA DEL CERTIFICADO Y RECERTIFICADO DE HABILITACIÓN DEL SERVICIO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, DONDE CONSTE QUE PUEDE PRESTAR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE PROCESO, CON UNA VIGENCIA NO SUPERIOR A CUATRO (4) MESES.
2. EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR Y ANEXAR LA RESOLUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA VIGENTE OTORGADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DONDE INCLUYAN LA CLASE DE VEHÍCULOS REQUERIDOS POR LA SUBRED NORTE E.S.E.
3. EL OFERENTE DEBERÁ SUMINISTRAR LOS DOCUMENTOS (TARJETA DE OPERACIÓN, TARJETA DE PROPIEDAD, SOAT, REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA), CONTRATO DE VINCULACIÓN O CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL RADICADOS EN LA SUPERINTENDENCIA DE LOS VEHÍCULOS OFERTADOS, CUANDO EL VEHÍCULO NO SEA DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PARA CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS OFERTADOS DENTRO DE LA PROPUESTA.

2 Y más adelante aparece ANEXO 8 PUNTO 2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS VEHÍCULOS en el punto H que se pueden presentar los convenios de colaboración empresarial; requiero de la aclaración de la misma; debido a que si requieren convenios de colaboración empresarial, los mismo dan soporte de que la empresa cuenta con la capacidad transportadora para prestar los servicios requeridos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

Respecto a esta observación es procedente teniendo en cuenta que si se acepta convenio de colaboración donde garanticen los vehículos solicitados, no es indispensable que en la resolución aparezca la descripción de todos los vehículos requeridos. Lo anterior para guardar coherencia entre los documentos solicitados a los oferentes.

OBSERVACIÓN No 2

3

Al igual de la especificación de los modelos de los vehículos pues en el formato DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS VEHÍCULOS A CONTRATAR; aparece modelos 2003 y ANEXO 8 PUNTO 2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS VEHÍCULOS en el punto E. mencionan que todos los vehículos deben ser modelo 2015.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2

Se aclara que lo establecido en la Invitación a cotizar es lo que debe tenerse en cuenta como válido.

Igual criterio debe aplicarse en el anexo No. 8 que por equivocación establece que los vehículos tienen que ser modelo 2015. Es decir, el modelo requerido es 2003 en adelante para todos los vehículos objeto del presente proceso.

OBSERVACIÓN No 3

También se encuentra una diferencia entre el cuadro del ANEXO 6 donde la última celda hace referencia a un vehículo para carga de 4 metros de largo, 1.62 m de ancho 1.90 m de altura aproximadamente; y en el ANEXO 8 características de los vehículos hacen referencia a un bus con capacidad de 40 pasajeros.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3

Se aclara que se requiere el vehículo al que hace referencia lo estipulado en el anexo 6 "Vehículo para carga de 4 metros de largo, 1,62 m de ancho, 1,90 m de altura aproximadamente"

9. OBSERVACIONES PRESENTADA POR TRANS ESPECIALES EL SAMAN SAS (el día 21 de marzo 2019 hora 13:01 pm)

OBSERVACIÓN No 1

Los formatos a diligenciar deben ser realizados y diligenciados en computador?, ya que no se observan formatos a descargar , o ¿deben ser diligenciados en tinta negra ?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

Los formatos los puede descargar de la invitación a cotizar No 032 de 2019 S.NTE de la página web de la Subred Norte.

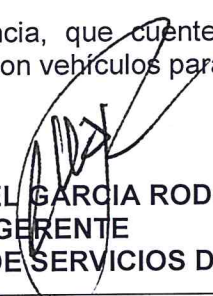
La ruta es: www.subrednorte.gov.co - Transparencia - Contratación - Invitaciones y convocatorias - invitación a cotizar No 32- 2019 S.NTE

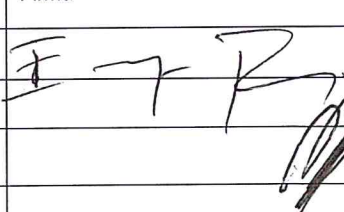
OBSERVACIÓN No 2

El tipo de vehículo vans debe ser n300 exclusivamente? o se puede manejar otra referencia

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2

Efectivamente se puede manejar otra referencia, que cuente con las características similares a la referencia N300, adicional tener en cuenta que son vehículos para el área de esterilización


YIDNEY ISABEL GARCIA RODRIGUEZ
GERENTE
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Luis Enrique Páez Falla	Dirección de Contratación Compras.	
Elaborado por:	Luis Enrique Páez Falla	Dirección de Contratación Compras.	
Revisado por	Dra. Lidia Hemilet Cala Celis	Directora de Contratación	
Aprobado por:	Dr. Alvaro Galvuis Barrios	Subgerente Corporativo	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma			

